

Providencia: AUTO DE SUSTANCIACION
Asunto: ADMISIÓN
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALFREDO ALVIS PATIÑO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Vinculado: PARTICIPANTES CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DENOMINADO "ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022". ADSCRITOS PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15 CÓDIGO 2028 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.
Radicación 66001 31 05 003 2024 10015 00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

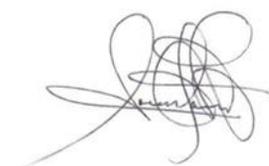
El señor ALFREDO ALVIS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.276.672, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el propósito que se le proteja su derecho fundamental de IGUALDAD y DEBIDO PROCESO.

Revisada la acción proteccionista, se advierte que cumple con las condiciones legales, así que se admite y, atendiendo los hechos esbozados, se evidencia la necesidad de vincular como parte pasiva de la acción a los participantes del concurso público de méritos denominado "entidades del orden nacional 2022", adscritos para el cargo de profesional especializado grado 15 código 2028 del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS".

En ese orden de ideas, se ordena que Secretaría proceda con la notificación de este auto a todas las partes y que a la accionada y vinculados se les corra el respectivo traslado por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa. Respecto de estos últimos se solicitará la colaboración a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que realicen la notificación de los aspirantes inscritos, mediante publicación de la presente tutela en su página web, concediéndoseles para ello el término de un día, debiendo remitir al Despacho el comprobante de dicha publicación, con la advertencia de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente se precisa que, los documentos que fueron incorporados con la acción proteccionista, se atenderán como material probatorio que será valorado en la sentencia que más adelante se emita.

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA

Juez

Firmado Por:
Sandra Ines Castro Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f79ed014e09e49aa3fbec5db5e48ebfb98f74f0c40fda7467336770c47bc83**

Documento generado en 05/02/2024 09:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>